Proyecto de Ley N° 5153/2022-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
24 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma: Hora 10:08 am

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro del grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto impulsar la creación, construcción e implementación de distintos proyectos denominados "Casa Hogar de Refugio para Personas Indigentes", adscritas al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a Nivel Nacional, a través del cual se busca que las personas en situación de calle cuenten con un hogar, el mismo que es entendido como un espacio propio, seguro y adecuado para vivir, generando de esta manera en sus habitantes un sentido de identidad y pertenencia.

Artículo 2°. - Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación de distintos proyectos "Casa Hogar de Refugio para Personas Indigentes", que estarán adscritas al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a Nivel Nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - Autoridad Competente

Facúltese al Poder Ejecutivo conjuntamente con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias y funciones, serán los encargados de llevar a cabo la creación, construcción e implementación de la "Casa Hogar de Refugio para Personas Indigentes", y realizarán las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, 23 de mayo de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 16:06:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 13:11:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 16:05:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 16:37:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 16:41:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 17:51:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 18:14:15-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Habiéndose realizando la búsqueda correspondiente en los archivos del sistema del Congreso, no se encontró como antecedente directo sobre el presente objeto y tema, ningún proyecto legislativo, sin embargo, con fecha 26 de febrero del año 2021, se publico en el diario Oficial el Peruano la Ordenanza Regional N° 042-2020-GRH-CR, mediante el cual en su artículo primero se resuelve aprobar, la Creación de la Casa Hogar de Refugio para Personas Vulnerables (Indigentes y de tercera edad) en el caserío de Nueva Altura, Distrito de Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado, región Huánuco.

1.2. MARCO TÓRICO

- **INDIGENTE**

En principio, hay que determinar qué significado tiene la palabra indigente, para ello acudimos al diccionario de la real academia, de donde advertimos que, "la indigencia es aquella situación en la que se encuentra una persona o grupo de personas que no pueden satisfacer sus necesidades básicas, es decir que se ubican por debajo de la línea de pobreza".

En ese sentido el indigente o habitante de calle **SE ENCUENTRAN EN ABANDONO SOCIAL**, pues **NO CUENTAN CON LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE FAMILIARES, INSTITUCIONES Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL**, lo cual repercute sobre su bienestar en términos físicos, psicológicos y emocionales.

Sabido es que las personas en situación de calle tienen prevalencias más altas de problemas de salud, incluyendo la salud mental. Respecto a la salud física se ha encontrado que tienen mayor proporción de mortalidad prematura, heridas y enfermedades infecciosas que la población general.

En español se utilizan los términos: **habitante de calle, sin techo e indigentes**, y en los censos suelen ser clasificados como personas sin domicilio fijo.

- **HABITABILIDAD EN LA CALLE**

Al respeto, Carlos J. Nieto, Silva H, Koller-Universidad Federal do Rio Grande do Sul, ha explicado que "La habitabilidad en la calle es un fenómeno social presente en varias culturas, en muchos países y en varios momentos históricos de la humanidad. No obstante, hoy en día no hay un consenso general respecto a su definición. Esta falta de consenso afecta la forma en que estas personas son caracterizadas, las comparaciones que se hacen sobre la prevalencia de esta problemática en diferentes países, e incluso los criterios para que sean incluidas en investigaciones, en programas o en políticas de intervención social. Ahora bien, la habitabilidad en calle es un fenómeno más dinámico que estático, e incluso suele vivirse de forma transitoria, por lo que "persona en situación de calle" podría ser un término más preciso, solo que ese término no ha sido lo suficientemente incorporado a la literatura científica en lengua castellana, como veremos más adelante.

- **TÉRMINOS Y TRADUCCIONES PARA HACER REFERENCIA A LA HABITABILIDAD EN CALLE**

La definición para habitante de calle en la literatura científica varía significativamente. Incluso, existen varios términos con los que esta población es denominada dentro de una misma lengua. En inglés, por ejemplo, se utilizan las palabras: homeless, shelters, roofles, marginals, y a los menores de 18 años se les denomina street children, runaway o thrownaway. En español se utilizan los términos: habitante de calle, sin techo e indigentes, y en los censos suelen ser clasificados como personas sin domicilio fijo. Existen, entonces, diferentes expresiones en una misma lengua y variaciones en la traducción de un idioma a otro.

El miso autor explica que en las publicaciones de España se encontró el término "sin hogar" o "sin techo", como en la investigación de Salavera (2009. En las publicaciones de Argentina también apareció el término "sin techo" como equivalente de homeless, como en la investigación de Saizar (2002), mientras que en Chile se usa el término "personas en situación de calle", en Brasil, a su vez, se encontró la expresión "moradores de rua". Como se puede observar, el sentido literal de los diferentes términos oscila entre "no tener hogar/casa" y "vivir/estar en la calle". Aparentemente uno sería el consecuente del otro. No obstante, no todo el que no tiene hogar vive en la calle[1].

Finalmente, el indicado autor concluye, que, después de esta corta revisión sobre las definiciones de habitante de calle, y de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de calle, se puede concluir que las definiciones utilizadas para nombrar esta población son variadas, son dinámicas, tienen múltiples dimensiones, tienen connotaciones políticas y metodológicas, y han sido objeto de variadas discusiones. Por otro lado, se evidencia que algunos investigadores asumen desprevenidamente una definición, y que las definiciones respaldadas por organismos internacionales suelen circular de una publicación a otra, generando algunas imprecisiones y reflejando un desinterés de los investigadores por remitirse a las fuentes originales.

[1] https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-48322015000302162&script=sci_arttext&tlng=es

1.3. MARCO NORMATIVO

A continuación, mostramos todas las leyes que fundamentan el objetivo propicio del presente proyecto de ley, basado en un estado de derecho donde todos los seres humanos tienen el derecho de vivir en un lugar adecuado para su propia subsistencia

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

La Constitución Política del Perú prescribe en el artículo 02 inciso 1 y 2, artículos 4°, 7°, 10°, 11° respecto a los derechos fundamentales del ser humano.

Artículo 2° toda persona tiene derecho:
(...)

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 4°. - La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.
(...)

Artículo 7°. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 10°. - El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 11°. - El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.
(...)

- **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS[2]**

La Declaración Universal de Derechos Humanos prescribe respecto a los Derechos fundamentales en su artículo 03, 07°indicando lo siguiente:

[2] Naciones Unidas. La Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Artículo 3°. - Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 7°. - Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 17°.-
Inciso 1.- Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
(...)

Artículo 22°. – Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25°. –
Inciso 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
Inciso 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.
(...)

- **LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES.**

Artículo 60° incisos c) y h) que, expresan las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: "Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual" y "Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad".

- **LEY N° 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

Ley que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o

situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

- **DECRETO SUPREMO N° 008-2016-MIMP, QUE APRUEBA EL "PLENO NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2016-2021"**, donde indica que, el presente plan reviste un carácter especial; si bien tiene un ámbito de protección más amplio al de la Ley Nº 30364, sin duda constituye un instrumento que recoge sus lineamientos y concreta las responsabilidades que tienen las diferentes entidades públicas respecto a su implementación. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector en materia de violencia de género, tendrá con este Plan, un potente mecanismo para el seguimiento del Sistema Nacional.

- **DECRETO SUPREMO Nº 009-2016-MIMP, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,**

  Artículo 3º, preceptúa que, conforme al artículo 7º de la Ley, se entiende como sujetos de protección: 1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. 2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia;

  Artículo 4º, numeral 2) sobre Personas en situación de vulnerabilidad, indica que: Son las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad;

  Artículo 87º, el numeral 87.1 del respecto a la creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal, establece que, la creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar están a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho sector promover, coordinar y articular la implementación de estos servicios.

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 153-2016-MIMP, QUE APRUEBA LA DIRECTIVA GENERAL Nº 001-2016-MIMP/DGCVG "NORMAS PARA EL REGISTRO DE HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL"**

  Artículo V, numeral 5.1.5, respecto a la población beneficiaria señala que, se considera como población beneficiaria de los Hogares a: Mujeres víctimas de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, prioritariamente aquellas que sufren violencia de pareja o ex pareja, con o sin hijos/as menores de edad, cuya situación de violencia las expone a riesgo o pone en peligro su integridad y/o salud física o mental, e incluso su vida.

1.4. PROBLEMATICA

Como es sabido, en marzo del año 2020, la plaza de Acho se convirtió en un refugio temporal para personas indigentes, en la primera semana de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno, diversos reportajes mostraban a personas que vivían, dormían y morían en la calle, en bancas de parques, en veredas. El cierre de los comedores populares que operaban en el Centro Histórico de Lima por la pandemia fue otro golpe para esta población, que perdió acceso a alimentos. Así, quedaban aún más expuestos al hambre y a las enfermedades.

La Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, que desde 2018 opera como una entidad privada, se acercó al entonces alcalde Jorge Muñoz, quien ofreció respaldo para llevar a cabo la propuesta. El lugar elegido para acoger a las personas de la calle fue la Plaza de Acho, la tercera plaza de toros más antigua del mundo, que está bajo la administración de la Beneficencia. Se decidió que ese sería un refugio temporal, con el nombre de la Casa de Todos.

Este año la Beneficencia de Lima ha destinado un presupuesto de más de dos millones de soles para la Casa de Todos. Actualmente, esos fondos cubren el pago de personal, logística, infraestructura, servicios y actividades para los adultos mayores.[3] En un comedor de la Beneficencia se prepara la comida que consumen todos los días, teniendo en cuenta que hay personas con dietas diferentes: diabéticos, intolerantes a la glucosa, a la lactosa, al gluten. Según comenta Miguel Ríos, coordinador general del proyecto "Casa de Todos", se proyecta que a futuro los alimentos se preparen en la misma vivienda, y está en marcha la idea de instalar una panadería con la colaboración de una familia que se dedica a esta actividad. También se proyecta realizar talleres laborales para quienes tienen capacidad para trabajar y de ser independientes fuera de la Casa de Todos.

En sus dos etapas, el proyecto ha acogido a 250 personas. De ellas, 33 retornaron con sus familias. Pero no todos cuentan con una familia a la cual regresar, y son ellos quienes más necesitan desarrollar sus capacidades para poder sostenerse cuando dejen el albergue[4].

Ejemplos como el de este proyecto ayudan a develar que es posible ocuparse del problema de las personas indigentes, con un presupuesto relativamente bajo, y que

[3] https://saludconlupa.com/noticias/casa-de-todos-el-hogar-para-personas-de-la-calle-que-paso-de-una-plaza-de-toros-a-un-local-propio/

[4] Recuperado de: https://saludconlupa.com/noticias/casa-de-todos-el-hogar-para-personas-de-la-calle-que-paso-de-una-plaza-de-toros-a-un-local-propio

dicha solución es beneficiosa para cientos de personas que de otra forma, no encontraría ayuda ni mucho menos refugio. Otro ejemplo de refugio a señalar, es aquel Hogar que es originado por la Ordenanza Regional Nº 042-2020-GRH-CR: "*QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS VULNERABLES (INDIGENTES Y DE LA TERCERA EDAD) EN EL CASERÍO DE NUEVA ALTURA, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO*", el cual atenderá las necesidades básicas de toda la población vulnerable de la región Huánuco.

A estos ejemplos, se les debe aumentar la situación de pobreza en nuestro país, que, inclusive ya pasada la pandemia del COVID-19, sigue agudizándose al pasar los años, tal como lo muestra los datos del INEI, para el año 2021, la pobreza monetaria afectó al 25,9% de la población del país, pero el dato que es más preocupante, es que según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO)[5] en el año 2021, la pobreza extrema alcanzó al 4,1% de la población del país y bajó en 1,0 punto porcentual respecto al año 2020; mientras que, al compararla con el año 2019, es mayor en 1,2 puntos porcentuales, el problema, es que datos recientes señalan que este porcentaje ha subido el anterior año, pues en el informe "Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022" fue elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) y tomó como muestra a 36.848 viviendas a nivel nacional. En él se señala que en el 2022, la pobreza extrema alcanzó al 5% de la población del país, un número cercano a los 1.673.000 peruanos, y aumentó un 0.9% respecto al año 2021; mientras que, al compararla con el año 2019, fue mayor en 2.1 puntos porcentuales; tal como se puede ver del siguiente gráfico que tiene su origen en dicho informe[6]:

CUADRO N° 4.3
PERÚ: EVOLUCIÓN DE LA POBREZA MONETARIA EXTREMA, SEGÚN ÁREA DE RESIDENCIA Y REGIÓN NATURAL, 2011-2022
(Porcentaje respecto del total de población)

Área de residencia y región natural	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Diferencia (Puntos porcentuales)		
													2022/2021	2022/2019	2022/2011
Nacional	**6,3**	**6,0**	**4,7**	**4,3**	**4,1**	**3,8**	**3,8**	**2,8**	**2,9**	**5,1**	**4,1**	**5,0**	**0,9**	**2,1**	**-1,3**
Urbana	1,4	1,4	1,0	1,0	1,0	0,9	1,2	0,8	1,0	2,9	2,1	2,6	0,5	1,6	1,2
Rural	20,5	19,7	16,0	14,6	13,9	13,2	12,8	10,0	9,8	13,7	12,1	14,6	2,5	4,8	-5,9
Región Natural															
Costa	1,2	1,1	0,8	0,9	0,8	0,5	0,8	0,4	0,6	2,3	1,6	2,3	0,7	1,7	1,1
Sierra	13,8	13,3	10,5	9,2	8,7	8,3	8,0	6,3	6,5	9,9	8,1	8,9	0,8	2,4	-4,9
Selva	9,0	8,2	6,9	6,1	6,5	6,5	6,2	4,6	3,9	6,0	5,8	7,7	1,9	3,8	-1,3

Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Hogares, 2011-2022.

[5] https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-072-2022-inei.pdf
[6]https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/pobreza2022/Pobreza2022.pdf

1.5. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer un lugar fijo donde las personas indigentes o las personas en situación de calle puedan tener una vida saludable y de calidad, esto mediante proyectos llamados "Casa Hogar de Refugio para Personas Indigentes", los cuales serán hogares refugios, creados a la semejanza de la Casa Hogar de Refugio para Personas Vulnerables de Huánuco, que serán adscritas al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a Nivel Nacional, y que tendrán que ser diseñados tal como se diseña el proyecto aprobado por la Ordenanza Regional N° 042-2020-GRH-CR.
Consideramos que debe tomarse en cuenta ese proyecto como modelo, debido a que este hace uso de terrenos comunes tanto en la costa como sierra, que son abandonados o que no se les da una utilidad, tales como los caseríos, aprovechando recursos. Y también porque es una propuesta emitida desde el gobierno local, por lo cual también se está avanzando con la descentralización en nuestro país.

La propuesta se justifica, pues como se vio de los datos de la INEI, la pobreza extrema, que es un factor directo en lo que respecta a la generación de personas sin hogar, ha estado aumentando incluso posteriormente a la pandemia, añadiendo que, en nuestro país, todos los días vemos personas llamadas habitantes de calle, los mismos que se encuentran totalmente abandonados tanto de los familiares así como de la sociedad en general, por lo que es de mucha importancia, la creación, construcción e implementación de la Casa Hogar de Refugio para estas personas, ya que, como es sabido en todas las grandes ciudades cuentan con albergues públicos o privados donde las personas en situación de calle son bienvenidas. En muchas ocasiones, se les regalan cenas calientes y duchas para que puedan pasar la noche protegidos y a salvo del frío.

Por lo cual, es necesario que desde el congreso se inicie acciones para garantizar una calidad de vida digna a toda la población, en especial a aquellos que por desventajas económicas se ven privados de poder disfrutar de un derecho tan básico como es el de tener un lugar al que llamar hogar. Por tanto, tomando en cuenta las facultades del Poder Legislativo, consideramos que un paso importante puede darse con la declaración de interés nacional y necesidad publica de proyectos que apunten a la creación y mantenimiento de hogares-refugio para personas sin hogar y más población vulnerable, en el presente caso, mediante los proyectos llamados "Casa Hogar de Refugio para Personas Indigentes", adscritos al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, (ministerios que consideramos como indicados para esta función debido a sus objetivos) y que tomaran de base al proyecto aprobado por la Ordenanza Regional de Huánuco Nº 042-2020-GRH-CR.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no modifica ni contraviene el ordenamiento jurídico nacional; está en concordancia con la Constitución Política del Perú y Leyes vigentes de los sectores Salud, Mujer y Poblaciones Vulnerable e Inclusión Social.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa al ser declarativa, no implica gasto al erario nacional debido a que estará a cargo del Poder Ejecutivo, propone beneficiar a muchos indigentes en Lima y progresivamente a nivel nacional, para contribuir al desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida un grupo de población vulnerable llamados vivientes de la calle de todo el país.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley si tiene relación con la Agenda Legislativa 2022-2023 aprobada con Resolución Legislativa N°002-2022-2023-CR:

- **Objetivo II: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

  Policitas de Estado 10: REDUCCIÓN DE LA POBREZA

  Temas/Proyectos de Ley:
  28. Lucha conta la Pobreza

  Políticas de Estado 11: PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

  Temas/Proyectos de Ley:
  29. CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, EL RACISMO Y EL TRATO DESIGUAL INJUSTIFICADO
  32. REDUCCIÓN DE LA DESIGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

V. VINCULACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON EL ACUERDO NACIONAL.

El Proyect de Ley tiene relación con el acuerdo nacional con:

SEGUNDO OBJETIVO: en la política siguiente:
- Política 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA

- Política 11. PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES